

Al contestar refiérase
al oficio No. **12194**

7 de agosto, 2020
DCA-2891

Señor
Berny Vargas Mejías
Director Jurídico a.i.
Ministerio de Obras Públicas y Transportes

Estimado señor:

Asunto: Se refrenda el contrato y sus adendas N°1 y N° 2, suscritos entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la empresa Molina Arce Construcción y Consultoría S.A., para la construcción de obras varias para el proyecto Ciudad Vial, Paso Ancho, Segunda Etapa, por un monto de ¢1.358.730.260.16 (mil trescientos cincuenta y ocho millones setecientos treinta mil doscientos sesenta colones con dieciséis céntimos); producto de la Licitación Pública N° 2019LN-000001-0012400001.

Nos referimos a su oficio N° DAJ-2020-2377 del 27 de abril del 2020, recibido en esta Contraloría General el día 28 del mismo mes y año, mediante el cual remite para trámite de refrendo el contrato descrito en el asunto.

Por medio del oficio N° 08181 DCA-1999-2020 del 01 de junio del 2020, esta División de Contratación Administrativa le requirió a la Administración información adicional, lo cual fue atendido mediante el oficio N° DAJ-2020-3471 del 18 de junio del 2020, en el cual se remitió además la adenda N° 1 del contrato suscrito el 6 de abril del año en curso.

Mediante oficio N° 11336 DCA-2687 del 23 de julio del 2020, esta División de Contratación Administrativa le efectuó al Ministerio de Obras Públicas y Transportes nuevo requerimiento, gestión que fue atendida mediante oficio N° DAJ-2020-4265 del 29 de julio del 2020 de la Dirección de Asesoría Jurídica, y con ocasión de la cual se remite la adenda N° 2 del contrato suscrito el 6 de abril del 2020.

I.-Antecedentes.

Por disposición del artículo 8 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, se tienen por acreditados lo siguientes documentos:

1. Certificación de contenido económico DVA-DF-EP-CERT-N° 052-2020, por la suma de ¢2.030.508.027,02 (Dos mil treinta millones quinientos ocho mil veintisiete colones y

2

dos céntimos/100), suscrita por Jacqueline Mora Díaz, Sub Ejecutor de la UE, Francisco José Molina Salas, Director Financiero y Adrián Rodríguez Hernández, Jefe Departamento de Ejecución Presupuestaria el día 05 de junio del 2020, mediante la cual acredita que se cuenta con los recursos reservados, disponibles y suficientes para atender las obligaciones de la contratación N° 2019LN-000001-0012400001, documento digital que consta al folio 16 del expediente levantado por esta División con ocasión del presente trámite bajo el N° CGR-REF-2020003165. (ver adjuntos, gestión 2019003379-6, NI 17520-2020-Adjunto 6 / Departamento de Ejecución Presupuestaria.pdf).

2. Consta Recomendación de adjudicación emitida mediante Acta de la Comisión de Recomendación de Adjudicación N° 2019-035 del día 22 de agosto de dos mil diecinueve, suscrita por Douglas Benavides Vega, Jefe Departamento de Contrataciones; Iveth Guzmán Fajardo, Asesora Legal DPI y Joyce Arguedas Calderón, Jefe Departamento de Obras por Contrato de Edificaciones Nacionales, todos funcionarios del Ministerio de Obras Públicas y Transportes y que se considera y reúne el ejercicio técnico, legal y financiero elaborado por la Administración. (ver expediente digital <https://www.sicop.go.cr/index.jsp> / 2019LN-000001-0012400001 / 4 Información de adjudicación / Recomendación de adjudicación / Consultar / Informe de recomendación de adjudicación/ Acto de adjudicación / Consulta del resultado de la verificación / Detalles de la solicitud de verificación / 3. Encargado de la verificación / Verificador / Douglas Benavides Vega / Estado de la verificación / Tramitada / Resultado de la solicitud de verificación o aprobación recibida / Documento adjunto / Acta Sesión No. 035-2019LN-000001-0012400001 Prog 329.pdf.
3. Consta Análisis Financiero emitido mediante oficio N° DVA-DF-DC-2019-183 del 24 de mayo del 2019, suscrito por los señores Rodrigo Sandí Artavia, Jefe Departamento de Contabilidad y Jesús Eduardo Hernández López, Subdirector Financiero, ambos de la Dirección Financiera, Departamento de Contabilidad del MOPT, mediante el cual se indica que la empresa Molina Arce Construcción y Consultoría S.A. califica en esta área.

Se tiene como fundamento del presente análisis, información remitida mediante oficio N° DAJ-2020-3471 del 18 de junio del 2020 suscrito por la Dirección de Asesoría Jurídica, que como adjunto 4 (anexo 3 detalles financieros) remite el detalle, las razones financieras y contratos en ejecución y compromisos pendientes de la empresa Molina Arce Construcción y Consultoría S.A. respecto a su participación en la presente contratación. (ver expediente digital <https://www.sicop.go.cr/index.jsp> / 2019LN-000001-0012400001 / [3. Apertura de ofertas] / Estudio técnicos de las ofertas / Consultar / Resultado final del estudio de las ofertas / Información de la oferta] / MOLINA ARCE CONSTRUCCION Y CONSULTORIA SOCIEDAD ANONIMA / Resultado de verificación / Cumple / Registrar resultado final del estudio de las ofertas / Verificador / Rodrigo Sandí Artavia / 28/05/2019 08:16 / Cumple / Resultado de la solicitud de verificación o aprobación recibida / Documento adjunto / DVA-DF-DC-2019-183 2019LN-000001.pdf) y Adjunto 4 del Número de Ingreso 17520 (anexo 3 detalles financieros que se ubica en los folios 10 y 14 del expediente levantado por este Despacho con ocasión de la

3

presente solicitud de refrendo cuyo respaldo original se encuentra dentro del expediente digital N° CGR-REF-2020003165, ver adjuntos, Gestión: 2019003379 Proceso: 6).

4. Con vista en el expediente electrónico SICOP, dentro del apartado Registrar resultado final del estudio de las ofertas, dentro de Justificación de Resultado de Verificación, se realiza un análisis integral de la oferta presentada por la empresa Molina Arce Construcción y Consultoría S.A. que toma en consideración el análisis legal del 30 de mayo del 2019 suscrito por el Lic. Carlos Vargas Bermúdez, cuadro comparativo de ofertas remitido por correo electrónico por parte de la Licda. Carmen Roque Castro, análisis técnico emitido por la Ing. Joyce Arguedas Calderón, Jefe del Departamento de Obras por Contrato, ampliación técnica y Análisis integral mediante los cuales se indica que según el criterio legal, técnico y financiero, la oferta de Molina Arce Construcción y Consultoría S.A. cumple y por lo tanto es susceptible de adjudicación. (ver expediente digital <https://www.sicop.go.cr/index.jsp> / 2019LN-000001-0012400001 / [3. Apertura de ofertas] / Estudio técnicos de las ofertas / Consultar / Resultado final del estudio de las ofertas / Información de la oferta / MOLINA ARCE CONSTRUCCION Y CONSULTORIA SOCIEDAD ANONIMA / Resultado de verificación / cumple / Registrar resultado final del estudio de las ofertas / Justificación de resultado de verificación] / Justificación de resultado de verificación)
5. Consta oficio N° DVOP-DEN-OC-2019-105 del 13 de agosto del 2019 firmado por Joyce Arguedas Calderón, Jefe de la Dirección de Edificaciones Nacionales, Departamento de Obras por Contrato del MOPT, mediante el cual se brinda criterio técnico final respecto a la oferta de la Adjudicataria, en la cual se indica textualmente lo siguiente: *“Por lo anterior, se concluye que la OFERTA N°8: MOLINA ARCE CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORIA SOCIEDAD ANONIMA, cumple técnicamente y mantiene el porcentaje obtenido en la metodología de evaluación visualizado en el cuadro comparativo de ofertas (90,81%). Se adjunta cuadro comparativo de las ofertas”*.

En este documento como expresamente se indica, se adjunta Cuadro Comparativo de ofertas en el que se procede con el análisis de cumplimiento de las empresas participantes, entre ellas la empresa adjudicataria, y de lo cual se desprende que “Molina Arce” cumple los aspectos requeridos en el cartel como empresa oferente. (ver expediente digital <https://www.sicop.go.cr/index.jsp> / 2019LN-000001-0012400001 / [3. Apertura de ofertas] / Estudio técnicos de las ofertas/ Consultar / Resultado final del estudio de las ofertas / Información de la oferta / MOLINA ARCE CONSTRUCCION Y CONSULTORIA SOCIEDAD ANONIMA / Resultado de verificación / cumple / Registrar resultado final del estudio de las ofertas / Información de la oferta / JOYCE ARGUEDAS CALDERON / Resultado / 13/08/2019 11:18 / Cumple / Resultado de la solicitud de verificación o aprobación recibida / Documento adjunto / DVOP-DEN-OC-2019-105 Ampliación.pdf [0.35 MB] y Cuadro Evaluación Técnica.pdf).

4

6. Consta oficio N° DVOP-DEN-OC- 2020-78 del 03 de junio del 2020 suscrito por la Ing. Joyce Arguedas Calderón, Jefe de la Dirección de Edificaciones Nacionales, Departamento de obras por contrato, en el que se tiene por acreditado –mediante el criterio técnico correspondiente- el cumplimiento de la experiencia presentada por la Adjudicataria en cuanto a sus profesionales y la misma empresa oferente. (ver anexo 15 del número de ingreso 17520 que se ubica en los folios 10 y 25 del expediente levantado por este Despacho con ocasión de la presente solicitud de refrendo cuyo respaldo original se encuentra dentro del expediente digital N° CGR-REF-2020003165, ver adjuntos, Gestión: 2019003379 Proceso: 6).
7. Consta oficio sin número del 20 de julio del 2020, recibido ese mismo día en esta Contraloría General, mediante el cual el señor Carlos Vargas Bermúdez, Abogado del Departamento de Contrataciones de la Dirección Jurídica del MOPT indica lo siguiente: *“Que luego de realizado en su momento, el respectivo estudio legal, relacionado a la documentación que consta en el expediente SICOP, conforme al cumplimiento o no, por parte de la empresa MOLINA ARCE CONSTRUCCION Y CONSULTORIA SOCIEDAD ANONIMA, según los requerimientos contenidos dentro del pliego de condiciones, se tiene que, mediante nota sin número, de fecha 31 de mayo del 2019, el suscrito emite el respectivo criterio legal, a través del cual, se hace mención a algunos aspectos que primeramente debían ser subsanados por dicha empresa. Es importante mencionar que, en dicho criterio legal, el suscrito únicamente hace mención a aspectos que según valoración, debían ser subsanados, por parte de la empresa MOLINA ARCE CONSTRUCCION Y CONSULTORIA SOCIEDAD ANONIMA, ante lo cual, y a manera de aclaración, se debe entender que, en los aspectos en que a la citada empresa, no se le requirió subsane alguno, fue en razón al cumplimiento efectivo de la misma, de conformidad con cada uno de los aspectos solicitados en el Cartel”.* (ver folios 40 y 42 del expediente digital levantado por este Despacho con ocasión de la presente solicitud de refrendo N° CGR-REF-2020003165, Gestión: 2019003379, Proceso: 6, números de ingreso: 20308 y adjunto; 20344)
8. Consta Acto de Adjudicación del 2 de setiembre del 2019 aprobado por Fressy Corrales Esquivel, mediante respecto a la Licitación Pública N° 2019LN-000001-0012400001, referente a la CONSTRUCCIÓN DE OBRAS VARIAS PARA EL PROYECTO CIUDAD VIAL, PASO ANCHO a favor de la empresa MOLINA ARCE CONSTRUCCION Y CONSULTORIA SOCIEDAD ANONIMA por un monto de ₡1.306.471.404,00 (mil trescientos seis millones cuatrocientos setenta y un mil cuatrocientos cuatro colones exactos), sin considerar el Impuesto de Valor Agregado. (ver expediente digital <https://www.sicop.go.cr/index.jsp> / 2019LN-000001-0012400001 / [4. Información de Adjudicación] / Acto de adjudicación / Consultar / Acto de adjudicación)
9. Consta corrección del Acto de Adjudicación, Acta N° DVA-DPI-2020-46 del 12 de junio del 2020, suscrito por la señora Fressy Corrales Esquivel, Directora de la Proveduría del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, mediante la cual se resuelve lo siguiente: *“La Dirección de la Proveduría Institucional resuelve MODIFICAR el Acto de*

5

Adjudicación firme de fecha 06 de setiembre del 2019 emitido a favor de la empresa Molina Arce Construcción y Consultoría S, A. respecto al monto adjudicado para que en adelante se contemple un monto total de hasta ₡1.358.730.260.16 (unos mil trescientos cincuenta y ocho millones setecientos treinta mil doscientos sesenta colones con 16/100), desglosados de la siguiente forma: Monto contrato, ₡1.306.471.474.00 (unos mil trescientos seis millones cuatrocientos setenta y un mil cuatrocientos setenta y cuatro colones con 00/100). Monto de ₡52.258.856.16 (cincuenta y dos millones doscientos cincuenta y ocho mil ochocientos cincuenta y seis colones con 16/100), que es lo relativo al Impuesto Sobre el Valor Agregado (IVA), correspondiente a una tarifa reducida del 4% Lo anterior tiene como fundamento legal lo establecido en los artículos 1, 4 y Transitorio V de la Ley 9635 y Resolución RES-DGH-026-2020 del Ministerio de Hacienda. Cumpliendo el proyecto con los requerimientos establecidos por Ley de la siguiente forma: -Proyecto registrado en el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos (CFIA) antes del 30 de setiembre 2019, bajo el código 824054, exonerado durante el primer año que abarca del 01 de julio 2019 al 30 de junio 2020, mediante exoneración N°AL-00103730- 19. - Número de exoneración nueva de tarifa reducida 4% correspondiente al período del 01 de julio 2020 al 30 de junio 2021, en cumplimiento de la RES-DGH-026-2020, será publicada por el CFIA a partir del 29 de junio de 2020.” (mil trescientos seis millones cuatrocientos setenta y un mil cuatrocientos cuatro colones exactos), sin considerar el Impuesto de Valor Agregado. (ver expediente digital <https://www.sicop.go.cr/index.jsp> / 2019LN-000001-0012400001 / 9. Información relacionada] / Otros / Resolución DVA-DPI-2020-046 - Modificación al Acto de Adjudicación / 12/06/2020 / Consultar)

10. Consta que el acto de adjudicación fue publicado en el sistema SICOP el día 06 de setiembre del 2019 al ser las 14:58 horas. (ver expediente digital <https://www.sicop.go.cr/index.jsp> / 2019LN-000001-0012400001 4. Información de Adjudicación] / Acto de adjudicación / Consultar / Acto de adjudicación / Información de Publicación / Acto de Adjudicación / Información del acto de adjudicación] / Fecha/hora de la publicación / 06/09/2019 14:58)
11. Consta que la corrección del acto de adjudicación fue publicada en SICOP el día 12 de junio del 2020. (ver expediente digital <https://www.sicop.go.cr/index.jsp> / 2019LN-000001-0012400001 / 9. Información relacionada / Otros / Resolución DVA-DPI-2020-046 - Modificación al Acto de Adjudicación / 12/06/2020 / Consultar / Anexo de documentos al Expediente Electrónico/ [Archivo adjunto / Resolución DVA-DPI-2020-046 - Modificación al Acto de Adjudicación.pdf])
12. Consta Declaración jurada de que la firma adjudicataria no se encuentra afectada por el régimen de prohibiciones, la cual se encuentra incorporada en la oferta de la empresa Molina Arce Construcción y Consultoría S.A. dentro de oferta técnica, profesionales, declaración jurada LMB. (ver expediente digital <https://www.sicop.go.cr/index.jsp> / 2019LN-000001-0012400001 / 3. Apertura de ofertas] / Apertura finalizada / Consultar / Resultado de la apertura / MOLINA ARCE CONSTRUCCION Y CONSULTORIA

6

SOCIEDAD ANONIMA / Documento adjunto / Detalle documentos adjuntos a la oferta / Oferta MACC / MACC / 02 Oferta técnica / Profesionales / Declaración Jurada LMB)

13. Consta Garantía de cumplimiento, correspondiente a la totalidad del monto de la contratación (considerando el IVA), la cual se integra por dos documentos: 1.- Número de garantía 0000400013889-02, Fecha de emisión 11 de junio del 2020, Forma de rendición de la Garantía: Garantía Electrónica, Tipo de modificación de garantía: Ampliación de plazo, Fecha de Vencimiento 11/06/2021, Monto de la garantía $\text{¢}33.968.257,00$. 2.- Número de garantía 25263, Fecha de emisión: 5/12/2019, Forma de rendición de la Garantía: Garantía Electrónica, Tipo de modificación de la Garantía: Ampliación del plazo, Fecha de vencimiento: 11/06/2021, monto de la garantía: $\text{¢}33.968.257,00$. (ver expediente digital <https://www.sicop.go.cr/index.jsp/> 2019LN-000001-0012400001 / 7. Garantía / Garantía de Cumplimiento / Consultar / Información de garantías / 1. Garantía de Cumplimiento / Número de garantía / 0000400013889-02 / 25263-03).
14. Consta consulta realizada en Consulta de Proveedores de SICOP que acredita que la empresa adjudicataria no tiene sanciones o inhabilitaciones para contratar con la Administración. (ver https://www.sicop.go.cr/usemn/re/UM_REJ_IJQ001.jsp/ / Información Detallada del Proveedor / consultar / 3101070648 / Información de Registro de Proveedor / Historia de apercibimiento e inhabilitación / Consulta de Proveedores Sancionados).
15. Consta consulta de cumplimiento de la firma adjudicataria con la seguridad social, mediante consulta realizada en la página electrónica de la Caja Costarricense de Seguro Social –Oficina Virtual Consulta Morosidad Patronal Dirección de Cobros- que con el código verificador PA25385368, se acredita que para el día 04 de agosto del 2020 la empresa Molina Arce Construcción y Consultoría S.A., se encuentra al día con sus obligaciones con la CCSS. (<https://www.ccss.sa.cr/morosidad>).
16. Consta que la empresa Molina Arce Construcción y Consultoría S.A. se encuentra al día en el pago de Impuesto de las Personas Jurídicas según consta en la página del Registro Nacional de Costa Rica, Sistemas de certificaciones e informes digitales / Consulta pública de morosidad de la Ley 9024. (ver <https://www.rnpdigital.com/shopping/consultaDocumentos/consultaMorosidadPJInterna.jspx>).
17. Consta monto de especies fiscales correspondiente a $\text{¢}3.397.803,51$, según adjuntos denominado 20 y 21 del NI 17520. (ver folio 30 y 31 del expediente digital levantado por esta Contraloría General con ocasión del presente trámite bajo el número CGR-REF-2020003165, gestión N° 2019003379, Proceso: 6).
18. Sobre la capacidad legal de los suscribientes, consta Certificación de Personería Jurídica del Registro Nacional N° RNPDIGITAL-1046958-2020 emitida a las 12 horas 49 minutos y 01 segundos del 10 de junio de 2020, mediante la cual se acredita que la

7

señora Daniela Molina Arce, cédula de identidad N° 1-1437-0875 tiene representación judicial y extrajudicial de la empresa Molina Arce Construcción y Consultoría S.A. contando con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma pudiendo actuar conjunta o separadamente, bajo el entendido que dicho documento establece que el nombramiento de la señora Molina tiene una vigencia desde el 08 de enero del 2015 hasta el 10 de abril del 2094, con lo cual se tiene que tanto para el contrato como para la adenda cuenta con los poderes legales correspondientes para su firma. (ver folios 10 y 34 del expediente digital levantado por este Despacho con ocasión de la presente solicitud de refrendo N° CGR-REF-2020003165, Gestión: 2019003379, Proceso: 6).

De igual forma, para efectos de la adenda N°2, se aporta Certificación de Personería Jurídica del Registro Nacional N° RNPDIGITAL-1257920-2020 emitida a las 12 horas 22 minutos y 41 segundos, del 24 de julio de 2020, mediante la cual nuevamente se acredita que la señora Daniela Molina Arce, cédula de identidad N° 1-1437-0875, mantiene la condición de representación judicial y extrajudicial de la empresa Molina Arce Construcción y Consultoría S.A., con la misma vigencia indicada en el párrafo anterior (ver folios 46 y 47 del expediente digital levantado por este Despacho con ocasión de la presente solicitud de refrendo N° CGR-REF-2020003165, Gestión: 2019003379, Proceso: 6).

II. Criterio de la División.

Una vez efectuado el estudio de rigor, y de conformidad con el artículo 8 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, devolvemos debidamente refrendado el contrato y su adenda N°1 mencionados.

Para efectos de identificar el **contrato y sus respectivas adendas**, resulta necesario indicar que el refrendo que por este oficio se otorga corresponde al documento contractual suscrito por las partes el día 06 de abril del 2020, presentado en original y en forma física ante este órgano contralor en fecha 28 de abril del 2020, y referido a la Licitación Pública N° 2019LN-000001-0012400001 –Construcción de obras varias para el proyecto Ciudad Vial, Paso Ancho, Segunda Etapa, al cual se le otorgó el número de ingreso NI 11850-2020 (folios 1 y 2 del expediente digital N° CGR-REF 2020003165, documento que fue digitalizado por el funcionario Maykol Quesada Cerdas de la Unidad de Servicios de Información de la Contraloría General de la República, documento electrónico en el que se agregó la leyenda: “*Este documento es copia fiel y exacta del documento físico recibido en la Plataforma de Servicios de la Contraloría General de la República*” documento que además se tiene a la vista en formato físico.

Aunado a lo anterior, se tiene que la **adenda N° 1** presentada y remitida para refrendo constituye un documento electrónico firmado digitalmente, por lo que de conformidad con lo regulado en el artículo 12, inciso 2), apartado III del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, para efectos de la aprobación se identifica de la siguiente manera: Adenda N° 1 Contrato Administrativo de la Licitación Pública N° 2019LN-

8

000001-0012400001, Construcción de Obras Varias para el Proyecto Ciudad Vial, Paso Ancho, Segunda Etapa, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la empresa Molina Arce Construcción y Consultoría S.A., firmado digitalmente por las siguientes personas:

- i) Por parte de la Administración: Rodolfo Méndez Mata, firmado el día 17 de junio del 2020 a las 23:50:28 horas.
- ii) Por parte del contratista: Daniela Molina Arce, firmado el día 15 de junio de año 2020 a las 12:20:06 horas.
- iii) El número de ingreso otorgado por esta Contraloría General al momento del ingreso de la solicitud es el N° 17520. Dicho número corresponde al archivo electrónico denominado "NI 17520-2020 ADJUNTO 25.pdf" que se ubica dentro del adjunto del NI 17520, cuya copia consta en el folio 35 del expediente administrativo del trámite de refrendo.

Asimismo, se tiene que con ocasión de la solicitud de este Despacho, la Administración presenta la **adenda N° 2** la cual es remitida para refrendo y que al igual que en caso anterior constituye documento electrónico firmado digitalmente, por lo que de conformidad con lo regulado en el artículo 12, inciso 2), apartado III del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, para efectos de la aprobación se identifica de la siguiente manera: Adenda N° 2 Contrato Administrativo de la Licitación Pública N° 2019LN-000001-0012400001, Construcción de Obras Varias para el Proyecto Ciudad Vial, Paso Ancho, Segunda Etapa, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la empresa Molina Arce Construcción y Consultoría S.A., firmado digitalmente por las siguientes personas:

- i) Por parte de la Administración: Rodolfo Méndez Mata, firmado el día 29 de julio del 2020 a las 10:50:15 -06'00'
- ii) Por parte del contratista: Daniela Molina Arce, firmado el día 24 de julio de año 2020 a las 14:11:40 -06'00'
- iii) El número de ingreso otorgado por esta Contraloría General al momento del ingreso de la solicitud es el N° 21688. Dicho número corresponde al archivo electrónico denominado "NI 21688-2020 ADJUNTO 2.pdf" que se ubica dentro del adjunto del NI 21688, cuya copia consta en el folio 48 del expediente administrativo del trámite de refrendo.

No obstante el refrendo otorgado queda sujeto al cumplimiento de las siguientes observaciones:

1. Entiende este Despacho que el monto total de la contratación corresponde a la suma de ¢1.358.730.260,16 monto que se integra de la siguiente manera: ¢1.306.471.404,00 correspondiente al monto de la contratación y ¢52.258.856,16 correspondiente al 4% del

9

Impuesto al Valor Agregado, porcentaje y monto que resulta de la absoluta responsabilidad de esa Administración.

2. No se omite indicar que el monto de la contratación corresponde a la suma de **¢1.306.471.404,00** (sin IVA) por lo que se entiende que el monto indicado en la modificación de la adjudicación (DVA-DPI-2020-46 de las 10 horas del 12 junio del 2020 que hace alusión al monto sin IVA de **¢1.306.471.474,00**, corresponde a un error material. Eso sí bajo el entendido que el monto total incluyendo el IVA corresponde a la suma de **¢1.358.730.260,16**.
3. Queda bajo la exclusiva responsabilidad de esa Administración, contar con el disponible presupuestario necesario para hacer frente a las obligaciones que se deriven de este negocio jurídico, de igual forma deberá verificar que los recursos económicos puedan utilizarse válidamente para el fin propuesto en el contrato.
4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, queda bajo la exclusiva responsabilidad de la Administración la razonabilidad del monto de la contratación. De igual forma resulta de aplicación lo indicado en el citado artículo cuando dispone: *“Corresponde a la Administración y al contratista garantizar, según sea el caso, el cumplimiento de los permisos, licencias, estudios y en general cualesquiera otros requisitos previstos en el ordenamiento jurídico para la ejecución del objeto contractual, sin que tales aspectos sean verificados durante el trámite de refrendo. Por lo tanto, el otorgamiento del refrendo sin que la Contraloría General de la República incluya condicionamientos o recordatorios relativos al tipo de requisitos de ejecución antes señalados, en modo alguno exime a las partes de su cumplimiento.”*
5. Será responsabilidad de la Administración verificar que la garantía de cumplimiento se mantenga vigente por todo el plazo y por el monto dispuesto en el cartel, de conformidad con el artículo 42 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA).
6. Es deber de la Administración verificar además, durante la fase de ejecución, que el adjudicatario se encuentre al día en la cancelación de las contribuciones sociales derivadas del artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, de forma tal que previo a cualquier pago, deberá corroborarse dicha situación.
7. De igual forma se deja bajo responsabilidad de la Administración la verificación del cumplimiento de las obligaciones previstas por el artículo 22 de la Ley No. 5662, en cuanto encontrarse al día con el pago de lo correspondiente al FODESAF.
8. Las modificaciones contractuales deberán ser acordes con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Contratación Administrativa y 208 de su Reglamento.

10

9. Será responsabilidad exclusiva de la Administración, verificar y fiscalizar que el contratista cumpla con los plazos establecidos en el contrato.
10. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, queda bajo la exclusiva responsabilidad de la Administración el reajuste del precio indicado en la cláusula sexta.

Se advierte que la verificación del cumplimiento de las condiciones antes indicadas será responsabilidad del señor Berny Vargas Mejía, en su condición de Director Jurídico del Ministerio de Obras Públicas y Transportes o en su defecto de la persona que ejerza ese cargo. En el caso de que tal verificación no recaiga dentro del ámbito de su competencia, será su responsabilidad instruir o comunicar a la dependencia que corresponda, para ejercer el control sobre las observaciones señaladas anteriormente.

Atentamente,

Edgar Herrera Loaiza
Gerente Asociado

Gerardo A. Villalobos Guillén
Fiscalizador

GVG /mtch
NI: 11850, 16381, 17224, 17520, 19213, 20344, 21688
Gestión: 2019003379- 6
Expediente: CGR-REF-2020003165

